



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 3.3.2. Fecha: 24 OCT. 2019

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 027-2019-GRC-GRTC.

Callao, 24 OCT. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 062-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 16 de setiembre de 2019, Informe N° 063-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 20 de setiembre de 2019, emitidos por el coordinador responsable e Inspector de Transportes Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 56-2019-GRC-GRTC/PMMS de fecha 20 de octubre de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-Gobierno Regional del Callao-GRTC de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTICULO PRIMERO:** Otorgó Permiso de Operaciones a la empresa AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L representado por la Gerente General MARY LUZ MUNARES GUILLEN para que preste el Servicio de Transporte Turístico Acuático irregular, por el plazo de cinco (05) años. El **ARTICULO SEGUNDO:** Dispone que dicho servicio será prestado por las embarcaciones: Presumida, Pretenciosa y Preciosura;

Que, mediante el Informe N° 062-2019-GRC-GRTC/SAJ de fecha 16 de setiembre de 2019 y el Informe N° 063-2019-GRC-GRTC/SAJ., de fecha 20 de setiembre el Coordinador responsable e Inspector de Turismo Acuático informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que, el día 11 de setiembre de 2019, el Inspector de Turismo Acuático acompañado del asesor legal de ésta Gerencia realizaron acciones de fiscalización y control en el Muelle Dársena ubicado en la Plaza Grau, procediendo a levantar el Acta de Inspección N° 026-2019-GRC/GRTC a la empresa Aventuras Náuticas (Embarcación Preciosura) la misma que al estar próxima al muelle para recoger pasajeros y al ser advertida se le solicitó a su encargado ponga a la vista la documentación para la verificación correspondiente, quien procedió a realizar una llamada indicando *"personal de la región se encuentra en el muelle, traigan los documentos de la embarcación"*, luego de cortar la llamada el encargado de la referida embarcación sin explicación alguna procedió a retirarse del muelle perdiendo su turno para embarcar pasajeros, hechos que fueron constatados por los fiscalizadores y los encargados de otras embarcaciones presumiendo habría incumpliendo con la TAC N° 03 del Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Acuático;

Que, mediante Informe N° 062-2019-GRC-GRTC/SAJ., de fecha 16 de setiembre de 2019 y el Informe N° 063-2019-GRC-GRTC/SAJ., emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Sergio Aguirre Jacoby señaló que, el Acta de Inspección N° 26 cumple con todos los requisitos de validez establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011;

Que, con el Informe N° 56-2018-GRC-GRTC/PMMS., de fecha 20 de octubre de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, luego de la evaluación y análisis de lo actuado en el presente procedimiento recomienda se dé inicio al procedimiento sancionador;







027

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao”**, establece **“La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es la instancia administrativa encargada de determinar la responsabilidad administrativa con respecto a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza e imponer las sanciones que les resulten aplicables a los administrados”**;

Que, el artículo 39° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, **“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao”**, estipula **“El procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;**

Que, el artículo 42° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, **“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao”**, prevé **“La persona natural o jurídica que preste el servicio regulado por la presente Ordenanza es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones del servicio, de la infraestructura y equipamiento y de los seguros obligatorios para la prestación del servicio. esta responsabilidad se determina conforme a Ley, al reglamento nacional, a la presente Ordenanza y a las demás normas relacionadas al transporte turístico acuático;**

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se aprecia en autos el Acta de Inspección N° 26 de fecha 11 de setiembre de 2019, efectuada a la empresa Aventuras Náuticas E.I.R.L verificando que la embarcación la Preciosura representada por su Gerente General MARY LUZ MUNARES GUILLEN, al ser requerido para que, presente su documentación se retiraron sin justificación alguna, no pudiéndose realizar la verificación correspondiente pudieron constatar que no cumplía con la TAC 03 **“No proporcionar la documentación o la información solicitada por los inspectores durante las visitas previstos en los artículos 16°, 26° y 29° del presente reglamento”**, procediendo a levantar el acta respectiva, realizado los cotejos correspondientes se determinó que dicha embarcación es de propiedad de la empresa Aventuras Náuticas E.I R L. Contraviniendo de esta manera con lo establecido en los artículos 16° y 26° Y 29° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que **“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”**; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000183 de fecha 25 de mayo de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO SANCIONADOR CONTRA MARY LUZ MUNARES GUILLEN** Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.** por haber presuntamente infringido la **TAC 03 GRAVE “NO PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN O LA INFORMACION SOLICITADA POR LOS INSPECTORES DURANTE LAS VISITAS PRESENTAS EN LOS ARTÍCULOS 16°,26° Y 29° DEL PRESENTE REGLAMENTO”**. En la embarcación **LA PRECIOSURA**, contraviniendo de esta manera la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, **EQUIVALENTE A UNA MULTA DEL 5% DE UNA UIT.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ..... Fecha: 24 OCT. 2019



**ARTICULO SEGUNDO: SE CONCEDE** a la presunta infractora para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente acto administrativo, presente su descargo, o pueda acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 37° de la mencionada Ordenanza en cuyo caso el procedimiento administrativo queda concluido;

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente al administrado la presente Resolución a la Oficina Administrativa señalada por la administrada ubicado en **Calle Los Pinos Manzana "0" –Lote 13 Asentamiento Humano José Boterin;**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ  
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 755 Fecha: 24 OCT. 2019

